



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD.
13647408900120180000300 DTE: RED AMBIENTAL
SA ESP. DDO: ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA
RODRIGUEZ

OCTUBRE VENTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El numeral 2 del artículo 317 del CGP consagra que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

También dice este precepto que, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo de inactividad será de dos (2) años.

En el sub examine, se profirió auto de seguir adelante la ejecución el 16 de abril de 2018, y la última actuación data de 29 de septiembre de 2020 (estado auto niega solicitud). De manera que procede proferir terminación por desistimiento tácito, a la luz de la normatividad aludida; sin que pueda entenderse la solicitud de copias del proceso - presentada el 11 de agosto de este año-, como un acto «idóneo y apropiado» de impulso procesal (Corte Suprema de Justicia en STC11191-2020 de 9 de diciembre de 2020).

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por DESISTIMIENTO TACITO el presente proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubiesen decretado, entregar los títulos judiciales a quien corresponda y poner a disposición los remanentes a que hubiere lugar.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos y **ARCHIVAR** la actuación, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f053d82da0f2473c0021404e8ddea85f27fe3eeda3947623716b8560099268**

Documento generado en 25/10/2022 02:30:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**